

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Villalobos, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

Colada Zamorana (anchura. 12,50 metros)

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alaminos, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alaminos, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alaminos, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Merinas.—Anchura: 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

2.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Asparrena, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Asparrena, provincia de Alava, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de las vías pecuarias descritas en el proyecto y, aun cuando la excelentísima Diputación Foral de Alava estima conveniente variar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, no pueden llevarse a cabo, por el momento, tales variaciones por tratarse de una zona donde se está realizando la concentración parcelaria.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la

Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Asparrena, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Barrundia a la sierra de Urbasa.
Colada de la Calzada Romana.
Colada de Salvatierra al puente de Santa Lucía y al puerto de Allarte.
Colada del puerto de Andoain a Araya
Colada de Ciordia a Salvatierra.
Colada de San Román al monte Apota
Colada de Araya a Cegama.
Colada de Gordoia Salvatierra.
La anchura de estas ocho coladas es de seis metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

2.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Nucia, provincia de Alicante

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Nucia, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Nucia, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Barrina.—Anchura: 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad.

Vereda de la Monja.—Anchura: 20,89 metros.

Colada de la Maya.—Anchura: 5 metros.

Colada de Polop a Finestrat.—Anchura: 6 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad.

Colada de Callosa de Ensarria.—Anchura: 6 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

2.º Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

3.º Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en

armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1965.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Andorra a Caspe.

Cordel de Escatrón

Cordel de Alcorisa.

Cordel del Montañés.

Cordel de Valdealgofra.

Estos cinco cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.

Vereda de Caparranas

Vereda de Valmuel

Vereda de Pueyo

Vereda de El Salto.

Estas cuatro veredas tienen una anchura de 20,89.

Colada de Villazona.

Colada de Marcelo.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mediana de Aragón, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mediana de Aragón, provincia de Zaragoza, en el que no se ha

formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mediana de Aragón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Zaragoza a Quinto.—Anchura de 75,22 metros.

Vereda de Valtornera a Belchite.—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias efectuadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se rectifica la de 14 de enero de 1965 por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Santiago Barba Villaluenga.

Habiendo sido transcrito por error «Cerro Herrero» en vez de «Cerro Hervero» a la explotación ganadera de la especie porcina, raza Large-White, situada en el término municipal de Avila y de la que es propietario don Santiago Barba Villaluenga, considérese como se dice anteriormente con la denominación de «Cerro Hervero».

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, Francisco Polo

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Avila.

RESOLUCION de la 7.ª División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Conde», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 23 de marzo de 1965, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo del Conde», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de doña Elisa, doña Dolores Contreras Espinar y doña María de la Concepción Contreras Naveros, con domicilio en calle Navarro Rodrigo, número 36, Almería, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 27 de febrero de 1965.—El representante de la Administración.—1.738-E.